

Oficina de la Defensora Universitaria

INFORME SOBRE CONVOCATORIA DE HUELGA POR PARTE DE LOS ALUMNOS

En primer lugar, procede aclarar que el Derecho de Huelga es un derecho cuyo ámbito subjetivo se limita a los trabajadores.

El artículo 28.2 de nuestra Constitución proclama este Derecho enmarcándolo a la vez como un Derecho Fundamental y una Libertad Pública, dotándole, por tanto, de la máxima protección jurídica y jurisdiccional existente en nuestro ordenamiento jurídico y estableciendo:

"2. Se reconoce el derecho a la <u>huelga de los trabajadores</u> para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad."

No existe por tanto, un derecho de huelga que puedan ejercer los estudiantes universitarios, ya que éstos no son trabajadores.

En segundo lugar, el "mal llamado" derecho de huelga estudiantil es un derecho que se ejerce a través de los derechos de asociación, manifestación y reunión, derechos también fundamentales configurados como libertades públicas, pero cuya regulación no es la regulación establecida para el derecho de huelga.

La normativa universitaria sí regula el ejercicio de estos derechos en los siguientes términos.

El estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/20010, de 30 de diciembre establece como derechos comunes a todos los estudiantes universitarios, entre otros, los siguientes:

"Artículo 7. Derechos comunes de los estudiantes universitarios.

1. Los estudiantes universitarios tienen los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:

Pabellón de Gobierno Isaac Peral s/n 28040 - Madrid Tlf. 91 394 65 90/ 65 71 Fax – 91 394 65 95 E mail: defensora@ucm.es



Oficina de la Defensora Universitaria

r) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria

El Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid aprobado por la Junta de Gobierno en 30 de mayo de 1997 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 181 de 1 de agosto de 1997, regula la cuestión en su capítulo VIII, estableciendo:

"Derecho de reunión.

Artículo 38

Reuniones, manifestaciones y concentraciones

I. Reuniones

Todos los estudiantes podrán ejercer el derecho de reunión en los locales de la Universidad en horario de actividad académica, previa autorización por las Autoridades Universitarias, que lo concederán sujeto a:

- a) La no interrupción de las actividades docentes.
- b) El buen uso de los locales.

2. Manifestaciones y concentraciones.

Las manifestaciones o concentraciones de cualquier naturaleza que se realicen en el Campus de la Universidad deberán cumplir las condiciones que determina el ordenamiento Jurídico y la normativa de la Universidad Complutense, exigiéndose, en todo caso, el permiso correspondiente."

Por ello, te comunico que, en opinión de esta Defensora, no existe un derecho genérico a adherirse a la huelga de forma abstracta, sino el derecho a ejercer los de reunión, manifestación y libertad de expresión.

Pabellón de Gobierno Isaac Peral s/n 28040 - Madrid Tlf. 91 394 65 90/ 65 71 Fax – 91 394 65 95 E mail: defensora@ucm.es



Oficina de la Defensora Universitaria

Estos derechos en ningún caso otorgarían a un estudiante la potestad de que se le exima de acudir a una concreta clase por existir convocada una huelga ni tampoco a que se le vuelva a efectuar una nueva convocatoria de un examen o una práctica, ya que ello implicaría la interrupción de una actividad docente.

Otra cosa sería la existencia de una causa de fuerza mayor que EFECTIVAMENTE IMPIDA al alumno la asistencia a clase o al examen, ya bien porque pudiera haber piquetes que se lo impidieran o porque se hubieran cerrado los accesos a las aulas como consecuencia de alguna concentración o manifestación.

En dicho caso, esta Defensora entiende que podría justificarse, previa acreditación de la efectiva imposibilidad de acceso, la falta de asistencia a clase, a las prácticas o a los exámenes convocados, si bien, como puedes comprobar, la normativa no recoge este supuesto de forma específica.

Sí se recoge de forma un tanto genérica con respecto a los exámenes, al establecer el citado Estatuto estatal del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/20010, de 30 de diciembre:

"Artículo 25. Evaluación de los aprendizajes del estudiante.

- 1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.
- 2. La evaluación se ajustará a lo establecido en los planes docentes de las materias y asignaturas aprobados por los departamentos.
- 3. Los calendarios de fechas, horas y lugares de realización de las pruebas, incluidas las orales, serán acordados por el órgano que proceda, garantizando la participación de los estudiantes, y atendiendo a la condición de que éstos lo sean a tiempo completo o a tiempo parcial.
- 4. La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y los estudiantes afectados para

Pabellón de Gobierno Isaac Peral s/n 28040 - Madrid Tlf. 91 394 65 90/65 71 Fax – 91 394 65 95 E mail: defensora@ucm.es



Oficina de la Defensora Universitaria

proceder a proponer una nueva programación de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica y de las propias universidades. "

Es mi opinión que el ejercicio de los derechos fundamentales debe siempre efectuarse teniendo dos premisas fundamentales que lo apoyen.

Como primera premisa, **deben respetarse de forma escrupulosa y absoluta los derechos de los demás así como la <u>actividad docente</u>. ESTA ACTIVIDAD DOCENTE INCLUYE LAS CLASES, LOS EXÁMENES PROGRAMADOS Y LAS PRÁCTICAS Y LABORATORIOS.**

Como segunda premisa, no puede invocarse el ejercicio de un derecho fundamental para justificar el incumplimiento de una obligación, como es la de asistir a clase, a las prácticas o laboratorios y a los exámenes, por lo que, en mi opinión, si un alumno decide no asistir a clase en una jornada de concentraciones debe asumir que es posible que el profesor lo tenga en cuenta a la hora de su calificación, y, en cualquier caso, no tendría obligación de repetir ni el examen ni la clase práctica o el laboratorio a estos alumnos, salvo, como te he indicado, que exista otro motivo que justifique la inasistencia, como pudiera ser la efectiva y acreditada imposibilidad de acceso a los locales universitarios, u otros que pudieran darse como consecuencia de las concentraciones que pudieran estar celebrándose.

Madrid, 19 de noviembre de 2014 La Defensora del Universitario

Fdo. María Isabel Aránguez Alonso

Pabellón de Gobierno Isaac Peral s/n 28040 - Madrid Tlf. 91 394 65 90/ 65 71 Fax – 91 394 65 95

E mail: defensora@ucm.es